

plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción de Ley o casación, si al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Galán Flores, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 2095/2008. (PD. 1378/2009).

NIG: 4109142C20080063242.
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2095/2008. Negociado: 05.
De: Don Francisco Morales Moreno.
Procuradora: Sra. María Mercedes Muñoz Martínez.
Letrado: Sr. Francisco de Asís Soler Vigil.
Contra: Girgenti, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2095/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de don Francisco Morales Moreno contra Girgenti, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a 16 de abril de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad seguidos con el núm. 2095/2008 entre partes, de la una como demandante don Francisco Morales Moreno, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Muñoz Martínez y asistida del Letrado don Francisco Soler Vigil, y de la otra, como demandada, la Entidad Girgenti, S.L., en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco Morales Moreno debo condenar y condeno a la Entidad Girgenti, S.L., a que abone a aquél la cantidad de mil seiscientos setenta y nueve euros con cincuenta tres céntimos (1.679,53 euros), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Segundo de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilmo. Audiencia Provincial, que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y posteriormente se ha dictado auto de aclaración de sentencia con la siguiente parte dispositiva:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 16 de abril de 2009, en el sentido de que donde se dice en el Fallo, en el primer párrafo «Que desestimando», debe decir «Que estimando».

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 16 de abril de 2009, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Girgenti, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil nueve.- La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 23 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante de divorcio contencioso núm. 144/2005.

NIG: 1103241C20052000136.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 144/2005. Negociado: PE.
De: Doña Alejandra Ivison Sáenz.
Procuradora: Sra. Mercedes Blanco García.
Contra: Don Withberto Velázquez Torres.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 144/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar de Barrameda a instancia de doña Alejandra Ivison Saénz contra don Withberto Velázquez Torres, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 148/08

En Sanlúcar de Barrameda, a doce de noviembre de dos mil ocho.

Vistos por don José Manuel del Brío González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, los presentes autos de Divorcio, tramitados con el número 144/05, instados por doña Alejandra Ivison Sáenz, representada por la Procuradora Sra. Blanco García y defendida por el Letrado Sr. Prieto Alcón, frente a don Withberto Velázquez Torres, declarado en rebeldía, y frente al Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Blanco García, en nombre y representación de doña Alejandra Ivison Sáenz, frente al Ministerio Fiscal y don Withberto Velázquez Torres, acordando la disolución, por divorcio, de los cónyuges antes mencionados, con todos los efectos legales y los que a continuación se especifican:

1. Queda suspendida la obligación de convivencia de los litigantes, pudiendo cada uno fijar libremente su domicilio así como la revocación de los poderes que en su caso hayan podido otorgarse los cónyuges.